

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, norma que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de competencia, en concordancia con lo normado en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Distrito de Independencia, es creada formalmente mediante la Ley N° 14965, Creando el Distrito "Independencia", en la Provincia de Lima, promulgada por el Presidente de la República Fernando Belaunde Terry;

Que, mediante Ley N° 25017, no sólo delimitó el distrito de Los Olivos con los demás distritos; sino, también dio término a una disputa territorial distribuyendo en forma equitativa el Gran Parque Industrial de Lima Norte entre los distritos de Comas, Los Olivos, Independencia y San Martín de Porres;

Que, por proceso Judicial con Autoridad de Cosa Juzgada, mediante Resoluciones Judiciales: i) Sentencia de fecha 09 de octubre de 1991 del 30 Juzgado Civil de Lima, ii) Sentencia de vista de fecha 23 de junio de 1992 de la Cuarta Sala Civil de Lima, y iii) Ejecutoria Suprema de fecha 22 de setiembre de 1993 de la Corte Suprema de la República, el Poder Judicial sentenció que: "...LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL COMPRENDIDA POR LA AVENIDA NARANJAL, LA PANAMERICANA NORTE, LA AVENIDA TOMAS VALLE Y LA AVENIDA TÚPAC AMARU CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN DEL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA";

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0003-2008-PCC/TC, de fecha 11 de agosto del 2009, el fundamento N° 21 señala que toda la Zona Territorial en conflicto cuya jurisdicción se atribuía la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conformada por la zona industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia. Por lo que respecto a esas zonas se declara INFUNDADA la demanda;

Que, la Sentencia antes mencionada ha sido RATIFICADA por Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00003-2015-PCC/TC de fecha 21 de abril 2020, publica en el portal del Tribunal Constitucional el 06 de agosto último, que declara Infundada la Demanda de Conflicto de Competencia interpuesta contra el Acuerdo de Concejo Metropolitano 287 del 10 octubre de 1991 y las resoluciones judiciales cuestionadas, señalando principalmente en su fundamento 44 que la Ley 25017 "no puede ser cuestionada", es claro que el área reclamada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, ya ha sido reconocida por este Tribunal como parte del distrito de Independencia;

Que, de acuerdo al numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, es atribución del Congreso "Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo", en concordancia con lo regulado en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Es decir, la iniciativa legislativa con implicancia de orden demarcatorio es una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo, no siendo competencia de los gobiernos locales proponer este tipo de iniciativa legislativa, que tengan esta naturaleza, como ocurre con el Proyecto de Ley N° 5907-2020-GL, presentado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que pretende modificar el artículo 2° de la Ley N° 25017, Ley de Creación del Distrito de Los Olivos, referido a los límites territoriales de este distrito;

Estando a lo expuesto y; de conformidad a lo normado por el artículo 41° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno, en sesión ordinaria de la fecha, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** SOLICÍTESE al Congreso de la República a través de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, RECHAZAR el Proyecto de Ley N°

5907-2020-GL, presentado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, por contravenir el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú; y, en consecuencia SE DISPONGA EL ARCHIVO del mismo por no encontrarse en el marco de sus competencias las iniciativas legislativas de orden demarcatorio de modificación de límites territoriales.

**Artículo Segundo.-** RECHAZAR todas las acciones y actos promovidos por las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, quienes con su ilegal pretensión y su afán expansionista buscan apropiarse del territorio del Distrito de Independencia; los mismos que han sido claramente determinados y establecidos en la Ley N° 25017.

**Artículo Tercero.-** SOLICÍTESE al ente competente, el desarchivamiento y/o actualización del PROYECTO DE LEY N° 3293/2013-PE, Proyecto de "LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL SUROESTE DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, COLINDANCIA CON EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", que contó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, fue suscrito por el Presidente de la República, presentado al Congreso de la República con fecha 24 de marzo de 2014, que contiene las opiniones favorables de los órganos técnicos en la materia, y tiene Dictamen aprobatorio de la "Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado" del Congreso de la República.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ  
Alcalde

1882258-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020

## ORDENANZA N° 405/MDLM

La Molina, 31 de agosto del 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 003-2020-MDLM-CAJSC, de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 058-2020-MDLM-GSC, del Gerente de Seguridad Ciudadana y Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC La Molina 2020, el Informe N° 083-2020-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Pase N° 049-2020-MDLM-GM y el Memorandum N° 832-2020-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual, es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana - CODISEC, son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva y cuentan con una Secretaría Técnica, la cual, en el caso de la Municipalidad de La Molina, recae en el titular de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, conforme al artículo 101° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, es función del CODISEC el proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante el Informe N° 058-2020-MDLM-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se comunica que en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo del 2020, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Molina, de conformidad con el numeral 7.6.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 11-2019-INDGSC, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, validó el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020"; alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, el cual fuera además declarado apto por el CORESEC de Lima Metropolitana;

Que, el Plan propuesto por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ha sido elaborado en el marco de las normas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, entre las cuales se encuentra la citada Directiva N° 011-2019-INDGSC "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", que tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, diseñen, formulen, aprueben implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, en el marco de la implementación del PNSC 2019-2023, y la normatividad vigente en la materia, la misma que señala la estructura que debe contener el mismo;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.6 del punto 7 de la Directiva N° 011-2019-INDGSC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se requiere que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 presentado, sea aprobado mediante Ordenanza Municipal; en tal sentido, le corresponde al Concejo Municipal de La Molina, conocer el mismo, y proceder a emitir la aprobación correspondiente conforme a sus atribuciones, situación que a su vez es concordante con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 003-2020-MDLM-CAJSC, de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Seguridad Ciudadana, los informes técnico legal emitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad (once) y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020

**Artículo Primero.-** APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020", que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de La Molina, según Acta de fecha 27 de mayo del 2020 y conforme a los ajustes realizados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo descrito en el Dictamen Conjunto N° 003-2020-MDLM-CAJSC y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la identificación de medidas y acciones específicas para el distrito de La Molina en materia de Seguridad Ciudadana que no puedan contemplarse en el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, pero alineadas a los instrumentos de gestión municipal distrital, para su ejecución y/o implementación, dando cuenta al Concejo Municipal en periodos bimensuales de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Gerente de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Molina.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza y de su Anexo, en la página web de la Municipalidad y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1882113-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Establecen beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Luis

#### ORDENANZA N° 295-MDSL/C

San Luis, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 0052-2020-MDSL/GSAT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 209-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 016-2020-CEPyAL/MDSL de la Comisión de Economía de Presupuesto y Asuntos Legales; sobre la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);